Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00415**. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

.
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.764 y portador de la Tarjeta Profesional número 252.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

Se observa que se incumple con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y S.S. Esto toda vez que dentro del acápite de pruebas documentales se relaciona en el primer punto la "*Copia de los contratos de prestación de servicios celebrados entre* ***MANUEL RICARDO GONZALEZ GONZALEZ y ENTERRITORIO",*** sin embargo, se extrañan los mismos, pues la prueba efectivamente aportada corresponde a las certificaciones emitidas por la entidad en las que hace constar la celebración y ejecución de varios contratos de prestación de servicios celebrados entre MANUEL RICARDO GONZALEZ GONZALEZ y ENTERRITORIO ANTES FONADE. En consecuencia, deberá aportar los contratos referidos o aclarar el punto primero del acápite de pruebas documentales.

LCV

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

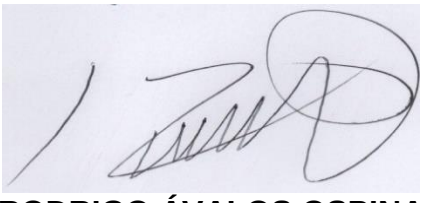

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 047** publicado hoy **19/03/2023**

La secretaria, MDG

LCV